



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley **Nº 38331 CD-UCR-FPCS**, de la diputada ESPÍNDOLA y de los diputados BASTÍA y GONZÁLEZ por el cual se establece en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe, la obligatoriedad de prestar servicio de intérprete de lenguaje de señas -lengua de señas en español-, Lengua de Señas Argentina LSA en todas las oficinas de la Administración Pública y entes estatales descentralizados que desempeñen atención a los ciudadanos; que cuenta con dictamen de la Comisión de Asuntos Laborales, Gremiales y de Previsión; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la a probación del siguiente texto con modificaciones:

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

REGISTRO DE TRADUCTORES DE LENGUAJE DE SEÑAS ARGENTINA

ARTÍCULO 1 - Definición. Créase el Registro de Traductores Intérpretes del Lenguaje de Señas Argentina -LSA- en la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

ARTÍCULO 2 - Objetivo. Es objetivo de la presente promover la inclusión de las personas con discapacidad hipoacústicas a fin de que se desempeñen como traductores e intérpretes de las personas que concurran a las oficinas de la administración pública central y descentralizada, sus entidades autárquicas, empresas o sociedades del estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria, en el marco de lo normado por la Ley 13258.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. El Ministerio de Gobierno, Justicia,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Derechos Humanos y Diversidad, o el organismo que lo reemplace, es autoridad de aplicación de la presente ley y debe efectuar las acciones pertinentes para llevar adelante el Registro de Traductores Intérpretes del Lenguaje de Señas Argentina -LSA-.

Sólo podrán incorporarse en el Registro a personas hipoacústicas que cuenten con certificado de traductores del Lenguaje de Señas Argentina -LSA-.

ARTÍCULO 4 - Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- a) asistir en forma permanente a las oficinas de la administración pública central y descentralizada, sus entidades autárquicas, empresas o sociedades del estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria abiertas a la atención a los ciudadanos que soliciten la intervención de un intérprete;
- b) planificar, dirigir, supervisar, reglamentar y orientar actividades en materia de educación especial del LSA; y,
- c) capacitar en LSA al personal de la administración pública central y descentralizada, sus entidades autárquicas, empresas o sociedades del estado, sociedades de economía mixta o con participación estatal mayoritaria.

ARTÍCULO 5 - Financiamiento. Corresponde a la autoridad de aplicación administrar los fondos necesarios para la contratación de personas inscriptas en el Registro de traductores de LSA, a fin de asegurar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Adhesión. Invítase a los municipios y comunas de toda la Provincia a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN DE ZOOM, 18 de noviembre de 2020.

FIRMANTES: CATTALINI- ESPINDOLA- ORCIANI- BALAGUE-